

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

Not. 29/06/2011 con ANEXOS

JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 9-206/2008.

[REDACTED]

Y OTRO.

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
SINALOA.

Culiacán, Sinaloa a catorce de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente,

y;

RESULTANDO:

ACTUACIONES

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con fecha 03 de septiembre de 2008 los pretensesores [REDACTED] y [REDACTED] demandaron de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA** la reinstalación en su empleo, el pago de salarios devengados, el pago de tiempo extraordinario tanto doble como triple, el pago de salarios caídos y vencidos,

el pago de estas prestaciones incrementadas en un 35% y el pago del 50% como sanción moratoria.

2.- Los accionantes fundaron su demanda en los hechos que a continuación se narran:

A).- En lo que respecta al trabajador [REDACTED] [REDACTED] manifestó haber ingresado a laborar al servicio de la demandada el 20 de junio de 2005 en el puesto de Encargado del Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) y encargado de diversas actividades, tales como tomar video, grabar y fotografiar actividades académicas, administrativas, culturales 0.y deportivas, de mantenimiento a espacios físicos, reuniones y firmas de convenios interinstitucionales, entre otras, consistiendo sus funciones principales en la instalación del programa para la elaboración de presupuesto (PREUAS) de las diferentes unidades regionales, así como dar capacitación y asesoría a los responsables de la elaboración del presupuesto de cada unidad regional, lo que deviene que las características y actividades que realiza son propias del puesto que detenta.

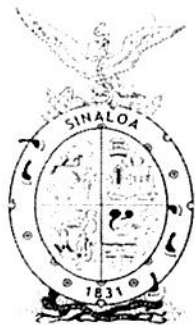
del contrato colectivo de trabajo por que los mismos con empleados de confianza.

Ahora bien por lo que respecta a la fecha de ingreso del trabajador CARLOS SANTANA RODRIGUEZ ARMENTA, tenemos que quedó demostrado en el juicio que nos ocupa que este ingreso a laborar al servicio de la universidad demandada el 01 de enero de 2006 y no el 20 de junio de 2005 como lo señalo en su escrito de demanda, ello con un documento allegado por el propio accionante de fecha 29 de febrero del 2008 (foja 101).

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se condena a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA** a la reinstalación de los actores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] como coordinadores "D" así como al pago de salarios caídos, salarios devengados, tiempo extraordinario tanto doble como triple conforme a la Ley



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

Federal del Trabajo, cantidades que serán cuantificadas mediante el incidente de liquidación que en su momento se tramite.

**SEGUNDO.-** Contrario a lo anterior se absuelve a la patronal al pago del 35% de las prestaciones que reclama y 50% de sanción moratoria.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 742 de la ley Federal del trabajo.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

El Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local  
de Conciliación y Arbitraje del Estado.

[Redacted Signature]  
Licenciado Ramón Antonio Tarazón Medina.

Representante de los  
Trabajadores de la U.A.S

Representante de la  
U.A.S.

[Redacted Signature]  
Licenciado Federico Saucedo  
Ochoa.

[Redacted Signature]  
Licenciado  
Francisco Ramírez  
Acosta.

Secretario de Acuerdos

[Redacted Signature]  
Licenciado Gadiel Agustín Manjarrez Romero.